

- Error de Derecho, en la medida en que el Tribunal de Primera Instancia considera que la Comisión no tenía necesidad de apreciar la afectación real del comercio intracomunitario y de la competencia en el examen de las ayudas controvertidas a la luz del artículo 87 CE.
- Desnaturalización de las alegaciones de la demanda y error de Derecho consistente en una infracción de las reglas procesales referentes al derecho de defensa, al no haber examinado el Tribunal de Primera Instancia las alegaciones sobre la existencia de circunstancias excepcionales y la protección de la confianza legítima.
- Desnaturalización de las alegaciones de la demanda y error de Derecho consistente en una infracción de las reglas procesales referentes al derecho de defensa, al no haber examinado el Tribunal de Primera Instancia las alegaciones sobre la infracción del artículo 10 CE y del principio de buena y correcta administración por parte de la Comisión.
- Error de Derecho consistente en una infracción de las reglas procesales referentes al derecho de defensa, al no resolver el Tribunal de Primera Instancia sobre la práctica de la prueba propuesta en la demanda.

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Hoge Raad der Nederlanden, de fecha 7 de noviembre de 2003, en el asunto entre Staatssecretaris van Financiën y Arthur Andersen & Co. Accountants cs**

**(Asunto C-472/03)**

(2004/C 21/27)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Hoge Raad der Nederlanden, dictada el 7 de noviembre de 2003, en el asunto entre Staatssecretaris van Financiën y Arthur Andersen & Co. Accountants cs, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 12 de noviembre de 2003. El Hoge Raad der Nederlanden solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

«Cuando un sujeto pasivo ha celebrado con una compañía de seguros (de vida) un contrato como el contrato entre ACMC y UL de que se trata en el presente asunto, en el que se estipula, entre otras cosas, que dicho sujeto pasivo realizará, a cambio de una determinada retribución y con ayuda de personal cualificado en el sector de los seguros, la mayor parte de las actividades burocráticas relacionadas con la tramitación de los seguros —incluida la toma regular de decisiones vinculantes para la compañía de seguros de cara a la suscripción de contratos de seguros y el mantenimiento de los contactos con los agentes de seguros y, en su caso, con los asegurados—, mientras que los contratos de seguro se celebran en nombre de la compañía de seguros y es ésta la que soporta el riesgo de seguro, las actividades realizadas por dicho sujeto pasivo para la ejecución de dicho contrato, ¿están comprendidas dentro

del concepto de “operaciones de seguro y reaseguro, incluidas las prestaciones de servicios relativas a las mismas efectuadas por correedores y agentes de seguros” en el sentido del artículo 13, punto B, letra a), de la Sexta Directiva?»<sup>(1)</sup>.

---

<sup>(1)</sup> Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145 de 13.6.1977, p. 1).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Tribunale Ordinario di Milano, Sala Décima de lo Penal, de fecha 23 de octubre de 2003, en el procedimiento penal contra Adelio Aggio, Paolo Berlusconi y Giovanni Butti**

**(Asunto C-473/03)**

(2004/C 21/28)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunale Ordinario di Milano, Sala Décima de lo Penal, dictada el 23 de octubre de 2003, en el procedimiento penal contra Adelio Aggio, Paolo Berlusconi y Giovanni Butti, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 13 de noviembre de 2003. El Tribunale Ordinario di Milano, Sala Décima de lo Penal solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- Si el art. 6 de la Directiva 68/151/CEE<sup>(1)</sup> puede interpretarse en el sentido de que obliga a los Estados miembros a establecer sanciones apropiadas no sólo para la falta de publicidad del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias de las sociedades mercantiles, sino también para la falsificación de dichos documentos, de las demás informaciones sociales comunicadas a los socios o al público, o de cualquier otra información que dicha sociedad esté obligada a proporcionar sobre la situación económica, patrimonial o financiera de la sociedad o del grupo al que pertenece.
- Si los criterios de efectividad, proporcionalidad y carácter disuasorio de la sanción, términos que el Tribunal de Justicia ha utilizado en la sentencia de 21 de septiembre de 1989 en el asunto C-68/88 para precisar la expresión «sanciones apropiadas», se refieren a la naturaleza o al tipo de la sanción considerada en abstracto, o incluso a su aplicabilidad concreta, habida cuenta de las características estructurales del ordenamiento en el que se integra.